

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00145-00
Demandante	John Jairo López Rojas
Demandado	Nohemy Gallego Herrera
Auto No.	602

ASUNTO

Correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso liquidatario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 523 del C.G.P.) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS, en contra de la señora **NOHEMY GALLEGO HERRERA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **NOHEMY GALLEGO HERRERA**, para lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de esta providencia, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo disponen los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **DIEGO JAVIER MESA RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 de Cartago - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto, en nombre y representación del señor **JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 107

21 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d09b4fe69bb40e9060c7ef46c5a6c0306bc6fbfa5f324c0ee030b690812207**

Documento generado en 18/06/2021 03:21:24 PM